



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 059-2018/GRP-PEIHAP Chulucanas, 01 de octubre de 2018

VISTO:

El Informe N° 903-2018/GRP-407000-407800 de fecha 26 de setiembre de 2018; el Informe N° 096-2018/GRP-407000-407600-MEGP de fecha 27 de setiembre de 2018; el Informe N° 165-2018/GRP-407000-407500 de fecha 28 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del “Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura.

Que, con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de fecha 25 de agosto de 2017, promulgada el 31 de agosto de 2017, publicada en la Separata Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su artículo 200 que: *“El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional”*.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante la Entidad, suscribió contrato con el Consorcio OBRAINSA – ASTALDI, en adelante el Contratista, quien tendrá a cargo la ejecución de la Obra “Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”, por el monto de S/ 474'196,965.81 Soles (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 81/100 Soles), con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinticinco (1825) días calendario, a Precios Unitarios.

En los procesos de selección para adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, la normativa en contrataciones del Estado y su Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriva de los mismos.

Es de precisar, respecto a la normativa de contrataciones del Estado a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, pero, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, establece: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*; el análisis y desarrollo de los considerandos se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento referido, *el contrato se encuentra integrado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y hayan sido indicadas en el contrato.”*





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 059-2018/GRP-PEIHAP Chulucanas, 01 de octubre de 2018

Al respecto, es de advertir que el artículo 206 del RLCE., establece: “La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. III Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. III Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.” (Subrayado agregado).

Teniendo en cuenta la Directiva N° 001-2003//CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, la Entidad mediante Carta N° 1037-2018/GRP-407000-407200 de fecha 13 de septiembre de 2018, manifestó: (...) **la Entidad PEIHAP, de conformidad con la Cláusula Décimo Octava del Contrato celebrado entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura y el Consorcio Obrainsa – Astaldi, para la ejecución de la Obra “Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”, en concordancia con artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¹, y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE ², numeral VI, literal c), decide de oficio INTERVENIR LA OBRA ECONOMICAMENTE por incumplimiento de las estipulaciones contractuales, en consecuencia SE LE REQUIERE –vía notarial- que cumpla con sus obligaciones contractuales, para lo cual deberán reiniciar la ejecución de los trabajos en todos los frentes del Componente I del Proyecto PEIHAP, otorgándoseles el plazo de 03 días, bajo apercibimiento que en caso omiso se dará lugar a la intervención económica de la obra por incumplimiento a las estipulaciones contractuales.”**

Que, el Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, mediante Informe N° 870-2018/GRP-407000-407800 de fecha 18 de setiembre de 2018, manifiesta: (...) La Supervisión mediante Carta N° 1431-2018-CSH/JS, recepcionada por el PEIHAP en fecha 17 de septiembre 2018, manifiesta que con respecto a la Carta N° 1037-2018/GRP -407000-407200 (13/09/2018), el contratista COA, **NO** ha efectuado ninguna acción al respecto, manteniendo la Obra totalmente paralizada como es de conocimiento desde el 09 de agosto 2018, hasta la fecha y lo cual es dejado constancia en el Cuaderno de Obra. III Teniendo en cuenta que según el acápite final de la Carta N° 1037-2018/GRP -407000-407200 (13/09/2018), el PEIHAP. en concordancia con artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ³, y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE ⁴, numeral VI, literal c), decide de oficio INTERVENIR LA OBRA ECONOMICAMENTE por incumplimiento de las estipulaciones contractuales, y al No cumplir el Consorcio OBRAINSA ASTALDI con reiniciar las Actividades en todos los frentes de trabajo del COMPONENTE I del Proyecto PEIHAP ; se han agotado todos los Mecanismos Legales que dejan en libertad al PEIHAP para Proceder a la Intervención Económica de la Obra. III Según la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE; En sus Disposiciones Específicas acápite 5), indica la Decisión de la Entidad de intervenir Económicamente la Obra se formalizará mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un Funcionario de la Entidad, quién será el que suscriba en forma mancomunada con el Contratista o el Residente de obra, los Cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto. III Dicha Resolución de intervención Económica deberá contener lo siguiente: a). - Saldo de Obra por ejecutar b). - Monto de las Valorizaciones aprobadas pendientes de pago. III En razón de lo expuesto estoy alcanzando a su despacho los requisitos económicos exigidos por la Directiva aludida, con la finalidad que sean incluidas en la emisión de la Resolución de Intervención Económica de la Obra que corresponda (...)”;



- ¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 184-208-EF, vigente a la fecha de suscripción del contrato.
- ² Aprobada mediante Resolución N° 010-2003-CONS UCODE/PRE de fecha 15 de enero de 2003.
- ³ Aprobado por Decreto Supremo N° 184-208-EF, vigente a la fecha de suscripción del contrato.
- ⁴ Aprobada mediante Resolución N° 010-2003-CONS UCODE/PRE de fecha 15 de enero de 2003.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 059-2018/GRP-PEIHAP Chulucanas, 01 de octubre de 2018

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 058-2018/GRP-PEIHAP de fecha 18 de septiembre de 2018, se dispuso de oficio la intervención económica de la obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", que ejecuta el Consorcio OBRAINSA ASTALDI; se designó como Interventor a la Gerente de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Mg. CPC Carmen Padilla Yopez, quien será la que suscriba los cheques de pago de la cuenta corriente mancomunada que sea aperturada, y que estará constituida por el fondo de intervención;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Obrainsa Astaldi mediante documento P0274-CD-CPEIHAP-CG-178-19 de fecha 20 de septiembre de 2018 (copia recibida por GAJ el 21 SEP 2018, en 12 folios), manifiesta -entre otros- : (...) 4. Con relación al punto (iii), para efectos de la apertura y gestión de la cuenta mancomunada, tal como dispone la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, designamos como representante del Consorcio Obrainsa Astaldi al señor Marco Marchetti con C.E 000838821. (...) 5. Con relación al punto (iv), manifestamos nuevamente que el Consorcio Obrainsa Astaldi cooperará -bajo protesta y reserva expresa de todos sus derechos- en la apertura de la cuenta mancomunada, para lo cual solicitamos al PEIHAP realizar las gestiones correspondientes con participación de los representantes designados por ambas partes. 6. En lo que concierne a la adenda, planteamos los siguientes términos generales para su negociación: [cita el artículo 1362 del Código Civil] a. Conciliación de los montos valorizados a la fecha, pendientes de valorizar y el avance físico y financiero de la obra. b. Para la determinación de los montos adeudados por parte de PEIHAP, solicitamos conciliar junto con el Consorcio Obrainsa Astaldi los montos de gastos generales variables adeudados agrupados en el siguiente modo: i) Gastos Generales variables devengados y no valorizados. ii) Gastos Generales variables provenientes de las ampliaciones de plazo N° 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Que, respecto a la citación del artículo 1362 del Código Civil, por parte del Contratista Consorcio Obrainsa Astaldi, se debe tener en cuenta que el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables." Ello es concordante con el artículo 52 de la LCE numeral 52.3: "El arbitraje será de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; **manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral es causal de anulación del laudo.**" (Subrayado y resaltado agregado)

Que, el Gerente de Obras y Supervisión mediante Informe N° 0903-2018/GRP-407000-407800 de fecha 26 de septiembre del 2018, se pronuncia sobre la "existencia de limitantes interpuestas por el COA, que estarían constituyendo obstáculos para la intervención económica de la obra", concluyendo "acelerar el Procedimiento de Intervención Económica o la Resolución del Contrato (...).

Que, la Tesorera del PEIHAP mediante Informe N° 096-2018/GRP-407000-407600-MEGP de fecha 27 de septiembre de 2018, manifiesta que en coordinación con Especialista del CONECTAMEF le manifestaron que la cuenta corriente debe ser solicitada mediante Oficio a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y que para ello se necesita la resolución Gerencial donde se encuentre formalizada la designación de los representantes para la firma mancomunada tanto del PEIHAP como del Consorcio OBRAINSA ASTALDI, por la Intervención Económica de la Obra.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 165-2018/GRP-407000-407500 de fecha 28 de septiembre de 2018, recomendó requerir a la Gerencia de Obras y Supervisión se pronuncie indicando el procedimiento y/o mecanismo (Intervención Económica o la Resolución del Contrato); por lo cual mediante proveído de fecha 28/ 9/ 2018 inserto en el Informe N° 165-2018/GRP-407000-407500, Gerencia General dispone: "GAJ elaborar Resolución para continuar con proceso de intervención económica".



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 059-2018/GRP-PEIHAP Chulucanas, 01 de octubre de 2018

Que, la Directiva N° 001-2003//CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, aprobada mediante Resolución N° 010-2003-CONSUCODE-PRE de fecha 15 de enero de 2003, establece en el Ítem VI, numeral 4: *“Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por: a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista; b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra. c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato. III Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada se pagarán los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle.”*

Acorde con los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias; acorde con las atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de fecha 25 de agosto de 2017, promulgada el 31 de agosto de 2017, publicada en la Separata Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2017; y Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2015, promulgada el 31 de diciembre de 2015, publicada en la Separata Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2016, que aprueba el Manual de Operaciones del “Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que la persona a cargo de la cuenta mancomunada por parte del Contratista Consorcio Obrainsa Astaldi será el Señor Marco Marchetti con Carné de Extranjería N° 000838821; conjuntamente con la Gerente de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Mg. CPC CARMEN PADILLA YEPEZ ⁵, a fin de que suscriban los cheques de pago de la cuenta corriente mancomunada que será aperturada, y que estará constituida por el fondo de intervención.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración la apertura de la cuenta mancomunada constituida por el fondo de intervención y proceda conforme a la normatividad que rige la intervención económica de la obra. Así mismo se notifique formalmente al Consorcio Obrainsa Astaldi para que se proceda al registro de firmas correspondientes.

⁵ Designada conforme al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General N° 058-2018/GRP-PEIHAP de fecha 18 de setiembre de 2018



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 059-2018/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 01 de octubre de 2018

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por: a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista; b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra. c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al contratista **CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI** como aporte efectivo a la cuenta mancomunada, la suma ascendente a S/ 20`000,000.00 (Veinte Millones con 00/100 Soles) ⁶, para lo cual se suscribirá la cláusula adicional al contrato de la ejecución de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", a fin de seguir el procedimiento establecido en el ítem VI numeral 4 inc. c) la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, que rige la intervención económica.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER DE CONOCIMIENTO a las partes, que, respecto de los aportes en efectivo que efectuara el contratista, se debe suscribir una cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato

ARTÍCULO SEXTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del contratista **CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI**, que finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas: b) Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal y c) Si el contratista retira de la obra personal, quipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI**, en su domicilio legal sito en Jr. Miguel Grau N° 409, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; así como a la Supervisión de Obra: **CONSORCIO SUPERVISOR HIDRAULICO**, en su domicilio legal sito en Jr. Huancavelica N° 425, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación e
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Marco Tulio Vargas Trellas
GERENTE GENERAL

⁶ Conforme con el Informe N° 870-2018/GRP-407000-407800 de fecha 18 de setiembre de 2018 referenciado en Resolución Gerencial General N° 058-2018/GRP-PEIHAP de fecha 18 de setiembre de 2018.